

ACUERDO

Reunidos, a 07/03/2017, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Direlec Group, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a la facturación de un pedido realizado a través del portal www.efectoled.com, del que es responsable Direlec Group, S.L. (en adelante Efectoled), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó los pedidos nº JEHUKCLIS y nº UWOOEEZTN, abonando los correspondientes importes por los gastos de envío. Sin embargo, el particular alega que únicamente recibió uno de los pedidos, por lo que contactó con la reclamada solicitando la devolución de los gastos de transporte. No obstante, desde la empresa le ofrecieron el abono en un vale descuento. No conforme, solicita el abono en el mismo medio de pago utilizado.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Efectoled, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Efectoled va a proceder al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Efectoled del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/03/2017.

Direlec Group, S.L.